



**RESOLUCIÓN CNEE-70-2023**

Guatemala, 21 de marzo de 2023

**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece que, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

**CONSIDERANDO:**

Que derivado de la gestión que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica ha realizado desde el año dos mil dieciséis, en cuanto a la verificación de los procedimientos que se deben cumplir para permitir la conexión y el uso de las instalaciones pertenecientes al Sistema de Transmisión, dedicadas al Servicio de Transporte de Energía Eléctrica, se ha evidenciado la necesidad de una norma que se adecúe a las circunstancias actuales, considerando las experiencias obtenidas, que desarrolle de forma ordenada las conexiones y el uso de las instalaciones existentes del Sistema de Transmisión.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

**RESUELVE:**

- I. Emitir la siguiente:

## **NORMA TÉCNICA DE CONEXIÓN**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Alcance y Objeto**

La presente norma aplica a la infraestructura eléctrica del Sistema de Transmisión y tiene por objeto establecer las disposiciones, principios, procedimientos y lineamientos que se deben cumplir para permitir la conexión y el uso de las instalaciones pertenecientes al Sistema de Transmisión, dedicadas al Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-.

Principios aplicables:

- a) Acuerdo entre las partes



- b) Libre acceso a las instalaciones del Sistema de Transmisión
- c) Remuneración por la prestación del STEE
- d) Calidad y confiabilidad del STEE

## Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de la presente norma se establecen las siguientes definiciones:

**Aceptación:** Se refiere al acto por medio del cual la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- determina, para las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión, lo siguiente:

- a) Que se ajustan a lo indicado en las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- e incluye el sistema de medición y control de calidad de las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS-.
- b) Que se han realizado las inversiones requeridas en el acceso o ampliación a la capacidad de transporte.
- c) Que se ha cumplido con las especificaciones técnicas que la CNEE haya aprobado en cada caso.

**Autorización Definitiva:** Se refiere a la autorización otorgada por el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, conforme lo establece el Capítulo II de Título II de la Ley General de Electricidad -LGE-.

**Capacidad de Transporte Disponible:** Es la máxima potencia que se puede transmitir por una línea o por un grupo de líneas o instalaciones de transmisión, entre dos puntos distintos en el Sistema Nacional Interconectado -SNI-, siempre que se cumpla con el régimen de calidad establecido en las NTCSTS y que sea determinada por el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- mediante opinión técnica.

**Condiciones de Conexión y Uso:** Se refiere a:

- a) Las condiciones que se acuerdan entre el Interesado y el Transportista Propietario para permitir la conexión y uso de las instalaciones existentes, mediante la suscripción del Contrato de Conexión, o
- b) Las disposiciones y condiciones que la CNEE establece para dirimir alguna discrepancia que se refiere al libre acceso.

**Conexión:** Se refiere a la acción que se realiza en las instalaciones de transmisión existentes a través del Punto de Interconexión.

**Contrato de Conexión:** Se refiere al instrumento por medio del cual las partes involucradas regulan y acuerdan las condiciones técnicas, las relaciones comerciales y los procedimientos administrativos respecto al Punto de Interconexión, que incluye la información que permita establecer las condiciones bajo las que se tratará la conexión y uso de instalaciones.



**Informe de Verificación:** Es el documento mediante el cual el Verificador emite pronunciamiento técnico calificado a la CNEE para los efectos de la elaboración de los diseños y/o de la Aceptación, conforme los términos de referencia emitidos y publicados por la CNEE, en su página web.

**Interesado:** Es el Generador, Distribuidor, Gran Usuario, Transportista o toda persona individual o jurídica que solicita la conexión y el uso en instalaciones de transmisión existentes.

**Instalaciones de Uso Común:** Se refiere a los dispositivos e instalaciones, tales como equipos de control o protección, servicios auxiliares, sistemas de comunicaciones, sistemas de medición, espacios en cuartos de control y otros elementos que hacen posible la operación del Punto de Interconexión.

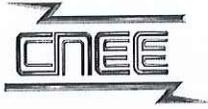
**Instalación de Transmisión Existente o Instalación Existente:** Se refiere a las líneas de transmisión, subestaciones u otras instalaciones de transmisión que se encuentran en operación, prestando el STEE en el SNI, o se refiere a aquellas instalaciones de transmisión que cuentan con autorización de acceso o ampliación, conforme lo establecido en los artículos 49 o 51 del RLGE, según corresponda.

**Operación o Habilitación Comercial:** Se debe entender que una obra se encuentra en operación comercial cuando el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- certifique y notifique dicha situación al interesado, debiendo éste contar previamente con la resolución de Aceptación de obras correspondiente y, en su caso, resolución de fijación de peaje, ambas emitidas por la CNEE.

**Propuesta de Conexión y Uso -PCU-:** Se refiere a la propuesta que el Transportista Propietario debe presentar, a solicitud del Interesado, para la conexión y el uso de sus Instalaciones Existentes.

**Punto de Interconexión:** Es el conjunto de instalaciones, dispositivos de maniobra, protección, comunicaciones, equipos de transformación, medición, servicios auxiliares, tramos de línea, Instalaciones de Uso Común y/o subestación nueva, con los cuales se materializa la vinculación eléctrica en el Sitio de Conexión y se permite el uso de Instalaciones Existentes del Transportista Propietario; así mismo, es donde se encuentra definida la frontera entre el Transportista Propietario y el Interesado.

**Sitio de Conexión:** Es la identificación, localización o la cuantificación del área (en metros cuadrados) que se asigna, por acuerdo entre las partes, para la ejecución del Punto de Interconexión en una subestación existente o es la identificación y localización de dos o más estructuras de una línea de transmisión, incluyendo la franja de servidumbre, entre las cuales se acuerda el seccionamiento para incorporar el Punto de Interconexión.



**Transportista Propietario:** Se refiere al transportista titular de las Instalaciones Existentes a las cuales cualquier Interesado solicita la conexión y el uso. La titularidad de las instalaciones de transmisión está determinada conforme lo establecido en la Norma de Registro de Transportistas y sus Instalaciones.

**Verificador:** Es la entidad o el profesional independiente de la ingeniería que ha sido precalificado por la CNEE para llevar a cabo las actividades de verificación y la elaboración de los Informes de Verificación.

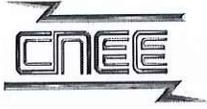
### Artículo 3. Derechos y Obligaciones del Transportista Propietario

Son derechos del Transportista Propietario:

- a) Revisar el diseño y supervisar la construcción, montaje y puesta en servicio del Punto de Interconexión en las Instalaciones Existentes de las cuales es titular.
- b) Tener acceso físico a las Instalaciones Existentes del Interesado, donde haya instalado equipos o elementos de los cuales es titular.
- c) Operar los equipos o elementos de los Puntos de Interconexión del Interesado, instalados en sus propias instalaciones, cuando el Interesado no sea un Transportista. Cuando el Interesado sea un Transportista, la operación de los equipos y elementos del Punto de Interconexión del Interesado la realizará el Transportista que indique el Contrato de Conexión.
- d) Devengar el Peaje o Cargo de Conexión establecido de mutuo acuerdo.
- e) Cobrar los costos incurridos en la elaboración de la PCU al Interesado que la solicite, conforme el procedimiento de conexión que la CNEE le haya aprobado en su caso.

Son obligaciones del Transportista Propietario:

- f) Permitir la conexión y el uso de las Instalaciones Existentes de las cuales es titular, sin otorgar tratos diferenciados, preferentes o discriminatorios, garantizando que el STEE se prestará conforme a las condiciones de confiabilidad, calidad y seguridad establecidas en las NTCSTS.
- g) Realizar las ampliaciones que le sean requeridas de conformidad con el artículo 66 de la LGE o en la Autorización Definitiva.
- h) Suministrar al Interesado la información técnica actualizada de las Instalaciones Existentes de las cuales es titular, para los efectos de la solicitud de PCU.
- i) Presentar la PCU al Interesado que lo solicite conforme la presente norma.
- j) Cumplir con las Condiciones de Conexión y Uso que la CNEE establezca para dirimir alguna discrepancia.
- k) Operar y mantener los equipos y elementos en los Puntos de Interconexión de los cuales es titular.
- l) Cumplir con la Norma de Registro de Transportistas y sus instalaciones, conforme a la Norma específica.



#### **Artículo 4. Derechos y Obligaciones del Interesado**

Son derechos del Interesado:

- a) Utilizar las Instalaciones Existentes previo pago del Peaje o el Cargo de Conexión mutuamente acordado.
- b) Solicitar al Transportista Propietario la información que necesite para la solicitud de la PCU.
- c) Conectarse al STEE, cuando se haya cumplido con lo que esta norma establece.

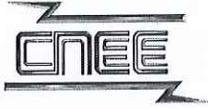
Son obligaciones del Interesado:

- d) Realizar el mantenimiento de los equipos, dispositivos o elementos del Punto de Interconexión del cual es titular.
- e) Ceder la operación de los equipos, dispositivos o elementos de sus propios Puntos de Interconexión al Transportista Propietario cuando este lo requiera. Cuando el Interesado sea Transportista, la operación la realizará el Transportista que indique el Contrato de Conexión.
- f) Instalar equipos de igual o superior tecnología y calidad en el Punto de Interconexión, respecto de los instalados en la Instalación Existente a la que se conecta.
- g) Suscribir el Contrato de Conexión cuando exista acuerdo entre las partes, conforme lo establece la presente norma.
- h) Cumplir las Condiciones de Conexión y Uso que la CNEE establezca para dirimir alguna discrepancia conforme la presente norma.
- i) Verificar si el Punto de Interconexión será en instalaciones de transmisión definidas como parte de la Red de Transmisión Regional -RTR-, conforme lo establece la Regulación Regional, antes de iniciar el procedimiento de conexión establecido en la presente norma.

#### **Artículo 5. Libre Acceso**

Es libre el acceso a las Instalaciones Existentes; por lo que, se consideran prácticas atentatorias contra la libre competencia, prácticas abusivas o discriminatorias o que restringen el libre acceso por parte de los titulares de las Instalaciones Existentes, las siguientes:

- a) No proporcionar la información necesaria para la elaboración de solicitudes de la PCU.
- b) No cumplir los plazos indicados para cualquier actividad o procedimiento establecido en la presente norma.
- c) Hacer requerimientos o solicitudes de equipos, dispositivos, sistemas y materiales no justificados técnicamente para permitir la conexión y el uso de las instalaciones de transmisión existentes, sin que los mismos se encuentren establecidos en el Contrato de Conexión, las NTDOST, las NTCSTS, la Autorización a la que se refieren los artículos 49, 51 o 53 del RLGE o en alguna disposición de la CNEE.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- d) No permitir el uso de instalaciones existentes dedicadas al STEE por parte de terceros, habiendo Capacidad de Transporte Disponible.
- e) Discriminar o preferir a alguna entidad en favor o en contra de otra, para la conexión y uso de instalaciones existentes.
- f) No efectuar las ampliaciones que le sean requeridas, habiéndose pagado las garantías respectivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la LGE, la Autorización que el MEM le otorgó para prestar el STEE o el Contrato de Conexión.
- g) En el caso que, ya habiéndose emitido por parte de la CNEE las Condiciones de Conexión y Uso, se niegue o condicione la conexión y el uso a las instalaciones existentes del Sistema de Transmisión.

En caso que el Transportista realice alguna de las prácticas descritas en el presente artículo, la CNEE aplicará las sanciones conforme a lo establecido en la LGE y su Reglamento, y en su caso, informará al MEM para que proceda conforme a la ley, en cuanto a la terminación de la autorización o rescisión del contrato, según corresponda.

### Artículo 6. Confidencialidad

La información proporcionada a la CNEE se considerará presentada bajo garantía de confidencialidad, manteniéndose bajo esta condición hasta el momento de la Puesta en Servicio del Punto de Interconexión o de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias.

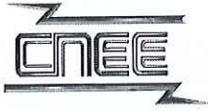
## TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONEXIÓN

### Artículo 7. Procedimiento de Conexión

La descripción del procedimiento de conexión y uso de las Instalaciones Existentes que debe seguir cualquier Interesado que ejecute un Punto de Interconexión, es el siguiente:

**Paso 1. Solicitud de la PCU.** El procedimiento de conexión de las nuevas instalaciones que contienen el Punto de Interconexión inicia con la solicitud de la PCU que el interesado debe realizar al Transportista Propietario. La solicitud de la PCU deberá ser presentada por escrito, incluyendo como mínimo y sin ser limitativa, la información que se lista a continuación:

- a) La potencia máxima de generación a conectar o una proyección de la demanda a conectar para los próximos 10 años o la potencia requerida a ser contratada por el Interesado, según corresponda.
- b) Información geográfica digital del proyecto en formato "kmz" y UTM (*Universal Transverse Mercator*) o geodésicas referidas al estándar WGS84 o GTM, el cual deberá contener la ubicación del proyecto, incluyendo el lugar del generador, usuario o nueva instalación, el trazo estimado de la línea de conexión y el punto propuesto para la conexión, incluyendo la identificación del Sitio de Conexión.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- c) Datos generales, descripción y características técnicas del Punto de Interconexión que el generador, gran usuario, distribuidor, transportista o Interesado tiene previsto conectar en las instalaciones de transmisión existentes; así como las obras restantes del proyecto (nuevas líneas de transmisión o nuevas subestaciones) indicando ubicaciones, diagramas unifilares, trazos de líneas de transmisión, sistema de protecciones previsto, parámetros eléctricos de los elementos tales como transformador, sistemas de comunicación (incluyendo el sistema SCADA), línea u otros que sean necesarios para que el Transportista Propietario elabore la PCU.
- d) Descripción y características técnicas de las instalaciones de transmisión existentes, incluyendo los datos de ubicación de la subestación o la identificación y ubicación de las estructuras de la línea de transmisión del Transportista Propietario a las que tiene previsto conectarse.
- e) Fecha del cronograma de ejecución o plazo en el cual tiene previsto recibir o prestar el STEE, que razonablemente se ajuste a la magnitud del proyecto que pretende conectar o a proyectos similares.

**Paso 2. Elaboración y presentación de la PCU.** Dentro del plazo de cuarenta (40) días contados a partir de presentada la solicitud o el plazo que mutuamente acuerden, el Transportista Propietario deberá elaborar y presentar por escrito al Interesado la PCU, la cual deberá incluir como mínimo, el siguiente contenido:

Apartados de la PCU	Contenido mínimo de cada apartado
Técnico	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La ubicación del Sitio de Conexión.</li><li>2. Las especificaciones técnicas para el Punto de Interconexión y la identificación de las obras del proyecto (nuevas líneas y/o nuevas subestaciones), adecuaciones, ampliaciones a instalaciones existentes, equipos y dispositivos que se requieren, que cumplen con la NTDOST, el sistema de medición de calidad en las NTCSTS y la norma del Transportista que le haya aprobado la CNEE.</li><li>3. El sistema de medición comercial, establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 14 -NCC 14-.</li><li>4. La Capacidad de Transporte Disponible y/o potencia a contratar.</li><li>5. El Cronograma y plazo de ejecución del proyecto por parte del Transportista Propietario, que razonablemente se ajuste a la magnitud del proyecto o a los plazos de un proyecto de similar magnitud.</li><li>6. El procedimiento de emisión de la opinión técnica sobre los diseños y procedimiento de coordinación para las pruebas de los equipos previas a la puesta en servicio.</li><li>7. Propuesta de la Frontera de la Conexión, el límite físico para la asignación de responsabilidades.</li><li>8. Condiciones sobre la operación y mantenimiento del Punto de Interconexión.</li><li>9. Condiciones para el uso de las Instalaciones de Uso Común.</li><li>10. Indicación sobre si el Transportista Propietario es o no el responsable de cada una de las actividades de construcción del Punto de Interconexión. Cuando indique que no es responsable de la construcción, debe entenderse que el responsable es el Interesado.</li><li>11. Cualquier otra información o documentación técnica que considere pertinente.</li></ol>
Económico	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La Propuesta de acuerdo de pago de cargo de conexión, peaje, uso de las Instalaciones de Uso Común (en caso aplique) o precio o condiciones de pago de los costos de construcción, operación, mantenimiento y</li></ol>



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

	administración, desagregando el Punto de Interconexión de las obras restantes.
	2. La Propuesta de pago de las garantías mutuas, en caso aplique.
<b>Documento</b>	1. Propuesta de Contrato de Conexión a suscribir

Una vez elaborada y entregada la PCU al interesado, deberá suscribirse la misma en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de su recepción o del plazo que mutuamente acuerden, lo cual incluye hacer efectivo el pago acordado por los costos incurridos por la elaboración de la PCU, o en su defecto, el interesado deberá indicar por escrito que no está de acuerdo con la PCU recibida, en el plazo antes indicado.

La PCU tendrá una vigencia máxima de doce (12) meses a partir de la suscripción de la misma.

El Contrato de Conexión deberá ser suscrito en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la suscripción de la PCU. Dicho plazo podrá ser modificado por las partes de común acuerdo, hasta el plazo máximo de vigencia de la PCU.

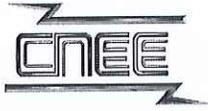
Cuando exista alguna discrepancia o en caso que el interesado no esté de acuerdo con la PCU recibida, cualquiera de las partes podrá solicitar que se proceda conforme se indica en el artículo 10 de la presente norma.

**Paso 3. Premisas para los estudios eléctricos.** Suscrita la PCU, a la que se refiere el paso 2 anterior, el Interesado podrá solicitar a la CNEE las premisas para la elaboración de los estudios eléctricos a los que se refieren las NTAUCT.

**Paso 4. Presentación de diseños y opinión técnica.** A partir de la fecha de recepción de la PCU, es responsabilidad del Interesado iniciar con la elaboración de los diseños, planos, memorias de cálculo, la propuesta de intervención que se deba hacer a las instalaciones de Uso Común y las especificaciones para la adquisición de los equipos y materiales, entre otras actividades, que sean necesarias para iniciar la construcción de las nuevas instalaciones.

El Interesado debe presentar al Transportista Propietario los diseños, memorias de cálculo, especificaciones y planos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 de la presente norma.

El Transportista Propietario debe revisar la información entregada y notificar al Interesado la opinión técnica correspondiente, en un plazo máximo de veinte (20) días contados a partir de la recepción de dicha información, plazo que podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

En el caso que no exista acuerdo sobre la opinión técnica emitida, después de haber hecho al menos un ajuste a la información presentada, o que el Transportista Propietario no emita la opinión técnica en el plazo anteriormente establecido, la parte afectada tendrá derecho a solicitar que la CNEE dirima la discrepancia, conforme lo establece el artículo 10 de la presente norma.

Para las nuevas instalaciones y sus obras complementarias que resulten del procedimiento que establece el artículo 54 Bis del RLGE deberán cumplirse adicionalmente las disposiciones establecidas en el contrato suscrito con el MEM.

**Paso 5. Coordinación de la Puesta en Servicio.** Antes de la fecha de inicio de las pruebas de puesta en servicio y dentro de los plazos establecidos en las Normas de Coordinación, el Interesado debe cumplir con lo siguiente:

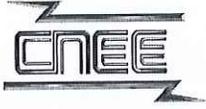
- a) Entregar al AMM la información que las Normas de Coordinación indican para la puesta en operación en el Mercado Mayorista de nuevas instalaciones, el cronograma de actividades de la conexión, el protocolo de puesta en servicio del Punto de Interconexión y el estudio de coordinación de protecciones correspondiente.
- b) Proceder de acuerdo con lo indicado en el artículo 14 de la presente norma.

El AMM podrá autorizar la ejecución de pruebas en los equipos de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión, previo a la puesta en servicio; siempre y cuando se cumpla con: a) Lo establecido en el Contrato de Conexión; b) Lo indicado en la autorización de acceso o ampliación de la capacidad de transporte; c) Entregar el informe de las pruebas preliminares aceptado por las partes involucradas; y d) Lo establecido en el artículo 17 de la NTDOST sobre seguridad.

**Paso 6. Puesta en Servicio.** El presente procedimiento de conexión finaliza con la puesta en servicio. Una vez cumplidos los pasos anteriores, el Interesado como responsable de la puesta en servicio coordinará con el AMM y el Transportista Propietario, conforme se indica a continuación:

El AMM autorizará, en coordinación con el Transportista Propietario y el Interesado, la puesta en servicio de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias o el Punto de Interconexión, cumpliendo con los plazos establecidos para la programación semanal, indicados en la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -NCC 1-, para lo cual el AMM deberá verificar previamente el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Que se haya declarado la Planilla 1.10 que indica la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -NCO 1- o que se hayan establecido las Condiciones de Conexión y Uso, como lo indica el artículo 10 de la presente norma. En caso sea una ampliación a la infraestructura existente propia del Transportista Propietario,



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

éste debe informar al AMM que no existe otra parte involucrada en la puesta en servicio de las nuevas instalaciones por lo cual no es necesario presentar la planilla 1.10 relacionada.

- b) Que se haya emitido la resolución de la CNEE en la cual autoriza el acceso o ampliación de la capacidad de transporte para la conexión de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión a nombre del Interesado, conforme lo establecen el artículo 49 o 51 de la RLGE, según corresponda.
- c) Que se haya emitido la resolución de Aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias o del Punto de Interconexión, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la presente Norma, sujeto a las consideraciones establecidas en dicho artículo; asimismo, cuando corresponda, que el Peaje o Canon se haya fijado por la CNEE.
- d) Que el AMM haya notificado al Interesado que se han cumplido con los requisitos establecidos en las Normas de Coordinación para la puesta en operación en el Mercado Mayorista de nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión.

Para el efecto de la puesta en servicio de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión, el AMM tendrá derecho a nombrar personal técnico para presenciar y verificar en campo todas las actividades relacionadas con la puesta en operación, hasta que las mismas efectivamente se encuentren en servicio, en atención a lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa Número 5 -NCO 5-.

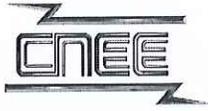
### **Artículo 8. Opciones de Conexión y Uso**

Todo Interesado que desee conectarse y usar alguna Instalación Existente, que no sea de su propiedad, deberá realizar en el orden de prelación lo siguiente:

- a) Solicitar al Transportista Propietario la conexión y el uso de las instalaciones existentes, conforme lo establece el artículo 7, Paso 1 de la presente norma.
- b) Solicitar a otro Transportista que realice, en su nombre, las gestiones ante el Transportista Propietario, celebrando un convenio privado para el efecto.

Para los casos en que la conexión a la Instalación Existente sea a las barras de Media Tensión de una subestación del Transportista Propietario, las gestiones se limitarán a las siguientes:

1. Cuando el Transportista Propietario amplía sus propias instalaciones para adicionar al menos un campo para la conexión de un Generador, Gran Usuario o un Distribuidor, deberá:
  - 1.1 Presentar a la CNEE la solicitud a la que se refiere el artículo 51 del RLGE.
  - 1.2 Cumplir la fase 2 de la verificación del artículo 13, con lo establecido en el artículo 14 de la presente Norma y con los requisitos que establecen las Normas de Coordinación.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

2. Cuando el Interesado actúe en calidad de Distribuidor para prestar el servicio de distribución final y sea el titular de un nuevo campo de conexión o se conecte al nuevo campo cuyo titular es el Transportista Propietario por ampliación de sus instalaciones, sólo le corresponde suscribir una PCU, el Contrato de Conexión y la Planilla 1.10 de la NCO-1 con el Transportista Propietario, además cumplir con las Normas Técnicas de Diseño y Operación de las Instalaciones de Distribución -NTDOID- y los requisitos que establecen las Normas de Coordinación.
3. Cuando el Interesado actúe en calidad de Gran Usuario o Generador y sea el titular de un nuevo campo de conexión, deberá presentar la solicitud a la que se refiere el artículo 48 del RLGE y cumplir con el procedimiento de la presente norma, además de cumplir con las NTDOST y los requisitos que establecen las Normas de Coordinación, a menos que para el efecto, suscriba un Contrato de Conexión con el Transportista Propietario o el Distribuidor para que éste asuma la responsabilidad de los análisis, construcción y operación de dichas ampliaciones, según se haya acordado (numerales 1. y 2. anteriores).

### **Artículo 9. Sobre las obras por Licitación Pública**

Cuando el Interesado sea una entidad que resulte adjudicada por medio de una licitación pública, conforme el procedimiento establecido en el artículo 54 Bis del RLGE, y dentro de las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación se hayan previsto Puntos de Interconexión a instalaciones existentes de un Transportista, se deberá cumplir con el procedimiento y los requisitos que esta norma establece, lo que estipule el contrato suscrito con el MEM y lo indicado en el artículo 51 del RLGE.

### **Artículo 10. Condiciones de Conexión y Uso y Procedimiento para Dirimir Discrepancias**

Cuando exista alguna discrepancia relacionada a la aplicación de la presente norma, se podrá presentar a la CNEE, dentro de los cinco (5) días siguientes de haber sido notificado entre las partes el desacuerdo o discrepancia, una solicitud para que establezca las Condiciones de Conexión y Uso. Para ello, el solicitante deberá adjuntar los medios de prueba que considere pertinentes para el efecto y listar claramente los puntos en los cuales existe discrepancia.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud, la CNEE fijará un día y hora para escuchar a las partes, en audiencia oral, quienes presentarán sus argumentos. En dicha audiencia, las partes podrán llegar a un acuerdo sobre la discrepancia, de lo cual se levantará acta administrativa que contenga los acuerdos a los que hayan llegado las partes. En caso sea necesario, se solicitará pronunciamiento al AMM para que remita información complementaria.

Si las partes no llegaran a un acuerdo, se hará constar en el acta correspondiente y la CNEE, al contar con la información necesaria, dentro del plazo de cinco (5) días, les comunicará mediante oficio, la forma en que dichas partes deberán resolver en definitiva la



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

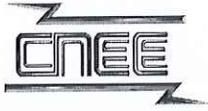
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

discrepancia presentada, lo cual deberá reflejarse en el Contrato de Conexión que suscriban.

### Artículo 11. Contenido del Contrato de Conexión

El acuerdo entre las partes involucradas para la conexión y el uso a Instalaciones Existentes debe materializarse mediante la suscripción del Contrato de Conexión, mismo que será elaborado en función de lo establecido en la PCU suscrita. El Contrato de Conexión podrá contener los temas que a continuación se detallan:

Apartado	Temas
<b>Información General</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Identificación de las partes y sus representantes.</li><li>2. Objeto y alcance del contrato, que incluya las definiciones utilizadas.</li><li>3. Plazo de vigencia del contrato.</li><li>4. La base legal del contrato.</li><li>5. Cualquier otro tema administrativo o legal que deba preverse en una relación entre partes.</li></ol>
<b>Condiciones de Conexión y Uso</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Derechos y obligaciones de las partes.</li><li>2. Identificación del Punto de Interconexión, las obras y equipos que hacen parte de la misma.</li><li>3. Condiciones y especificaciones del Sitio de Conexión.</li><li>4. Procedimiento de modificación por la variación de condiciones en un Punto de Interconexión.</li><li>5. El procedimiento de coordinación con el Transportista Propietario de la programación y la forma cómo se realizaran los trabajos de interfaz entre los equipos nuevos y los existentes en las partes de potencia, control, protecciones, medida, registros sistema contra incendio y las especificaciones de diseño de las instalaciones de Punto de Interconexión, incluyendo diagramas unifilares las cuales cumplen con las NTDOST, sistema de medición y control de calidad en las NTCSTS y la norma del Transportista propietario que la CNEE le haya aprobado.</li><li>6. La responsabilidad sobre la construcción y montaje en el Sitio de Conexión</li><li>7. Frontera de la Conexión como el límite físico para la asignación de responsabilidades en el Punto de Interconexión. Sin ser excluyentes, pueden ser por nivel de tensión, por sistema de protección y control, por sistema de comunicaciones, por sistema de medida o los aspectos que en general sea necesario especificar para la asignación de las obligaciones y responsabilidades. Adicionalmente, se debe definir el límite de uso de la propiedad del predio.</li><li>8. Derechos y condiciones de acceso físico a las instalaciones</li><li>9. Definición de las Instalaciones de Uso Común y las responsabilidades sobre las mismas que tiene cada una de las partes.</li><li>10. Definición del responsable de la instalación, operación, y mantenimiento del equipo de medición y comunicaciones para el sistema de medición comercial que se refiere a la NCC-14 y, si aplica, la Regulación Regional.</li><li>11. Definición del responsable de la instalación, operación y mantenimiento de los equipos de medición y comunicaciones del sistema de medición y control de calidad al que se refiere las NTCSTS.</li><li>12. Definición del responsable de la operación de Punto de Interconexión.</li><li>13. Definición del responsable del mantenimiento del Punto de Interconexión.</li><li>14. Definición del responsable de gestionar u obtener los permisos, licencias y autorizaciones de cualquier entidad del Estado de Guatemala.</li><li>15. Procedimientos para la operación normal o en emergencias, para el intercambio de información o para cualquier coordinación que deba darse para la prestación del STEE entre las partes o con el AMM.</li><li>16. Cronograma de ejecución del Punto de Interconexión y fecha de inicio de la prestación del STEE.</li><li>17. Procedimiento para las pruebas de las nuevas instalaciones, previo a la puesta en servicio.</li><li>18. Listado de anexos que contengan la información técnica y de ingeniería.</li><li>19. Otros aspectos de orden administrativo y técnico que deban incluirse.</li></ol>



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

<b>Económico y Comercial si aplica</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Establecimiento de pago de las garantías mutuas de cumplimiento, los incumplimientos y sus consecuencias, si aplica.</li><li>2. Acuerdo de pago de peaje, precio o condiciones de pago de los costos de construcción, operación y mantenimiento, si aplica.</li><li>3. Acuerdo de pago por el uso de las instalaciones de Uso Común, si aplica.</li><li>4. Procedimiento de compensación por la reducción de ingresos del Transportista Propietario cuando se realiza el seccionamiento de una línea de transmisión, si aplica.</li></ol>
--	--

Las disposiciones contenidas en cada Contrato de Conexión suscrito, sin ninguna excepción, deben cumplir con lo que la LGE, el RLGE, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista -RAMM-, las Normas Técnicas y las Normas de Coordinación.

Asimismo, con el objeto de garantizar el libre acceso, el plazo de vigencia del Contrato de Conexión debe fijarse entre las partes tomando en cuenta que la vida útil reconocida en la LGE para las inversiones es de treinta (30) años y que los adjudicatarios del servicio de transporte están obligados a permitir la utilización de sus sistemas de transmisión mediante el pago de peajes, en atención a lo indicado en el artículo 66 de la LGE.

En vista de lo anterior, la finalización del plazo de vigencia de un Contrato de Conexión conlleva acordar, entre las partes, la suscripción de un nuevo Contrato de Conexión y, en el caso que no exista acuerdo, deberá procederse conforme lo indicado en el artículo 10 de la presente norma. En ese sentido, el Transportista Propietario solo puede disponer la desconexión del Punto de Interconexión de su contraparte cumpliendo con el procedimiento indicado en el artículo 46 del RLGE o con el procedimiento indicado en las Normas de Coordinación para la Suspensión de Operaciones o Inhabilitación.

### TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y FIJACIÓN DE PEAJE

#### **Artículo 12. Sobre la elaboración del diseño**

El Interesado será el responsable de elaborar el diseño del Punto de Interconexión o de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias. Dicho diseño deberá reflejar que cumple con las NTDOST, la NCC-14, con incluir el sistema de medición y control de calidad que indican las NTCSTS y con las disposiciones propias del Transportista Propietario que la CNEE le haya aprobado.

El diseño de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias o del Punto de Interconexión deberá elaborarse mediante documentos de ingeniería a detalle, tales como planos y memorias de cálculo, utilizando la simbología de las normas ANSI, IEEE o IEC. En ese sentido, dichos documentos deben mostrar las características, capacidades, configuración eléctrica, conexiones a los circuitos externos, la nomenclatura, disposición física de equipos, planos de protección y control e incluir, como mínimo, el detalle que se indica en el Anexo 1 de la presente norma, cuando la PCU suscrita no establezca otro detalle. Las actualizaciones del Anexo 1 que la CNEE realice, serán publicados en su página web.



Los planos y memorias de cálculo elaboradas deberán ser remitidos al Transportista Propietario de forma organizada y en formato digital, conforme el procedimiento que haya acordado con el Interesado.

Con el objetivo de mantener la confiabilidad y seguridad de la operación en el SNI, por ningún motivo podrá considerarse conexiones en derivación o en "T" de líneas de transmisión o transformadores a líneas de transmisión del SNI.

### **Artículo 13. Procedimiento de Verificación.**

El procedimiento de verificación consta de dos fases conforme lo siguiente:

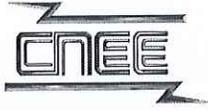
- a) Fase 1. Verificación de diseño elaborado, previo inicio de la construcción.
- b) Fase 2. Verificación para la Aceptación, previa conexión al STEE.

El Interesado será responsable de seleccionar y contratar a la entidad o al profesional independiente de la ingeniería, del listado de precalificados publicado por la CNEE, para que ejecute la verificación en cada fase. La entidad o el profesional seleccionado puede ser el mismo para ambas fases o diferente según lo determine el Interesado.

La verificación de la Fase 1 deberá cubrir los aspectos relacionados con la elaboración del diseño al que se refiere el artículo 12 de la presente norma. En ese sentido, el Verificador deberá elaborar el Informe de Verificación donde se evidencie que los diseños elaborados cumplen con las NTDOST, con incluir el sistema de medición y control de calidad de las NTCSTS y con los términos de referencia que para el efecto emita y publique la CNEE en la página web. Dicho Informe de Verificación deberá ser presentado a la CNEE por el Interesado, previo al inicio de la construcción de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias o el Punto de Interconexión. La Gerencia respectiva de la CNEE podrá realizar observaciones al mismo, incluso rechazarlo.

La verificación de la Fase 2 deberá cubrir los aspectos relacionados para la Aceptación. En ese sentido, el Verificador deberá elaborar el Informe de Verificación donde se evidencie que las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión construido cumple con las NTDOST, con incluir el sistema de medición y control de calidad de las NTCSTS y con los términos de referencia que para el efecto emita y publique la CNEE en la página web. Dicho Informe de Verificación deberá ser presentado ante la CNEE por el Interesado, previa conexión al STEE de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias o el Punto de Interconexión. El informe de Verificación deberá contener, además, constancia de las verificaciones realizadas para los efectos de la fijación del Peaje o Canon, cuando corresponda y el análisis técnico comparativo entre lo verificado para fines de la Aceptación y el Informe de Verificación de la Fase 1.

Los costos para la elaboración de los Informes de Verificación serán por cuenta del Interesado.



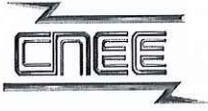
#### Artículo 14. Procedimiento de Aceptación

Prevía conexión al STEE el Interesado deberá solicitar, simultáneamente a la CNEE, la Aceptación de las nuevas instalaciones o del Punto de Interconexión y la fijación del peaje o canon, cuando corresponda, debiendo acreditar y documentar lo siguiente:

- a) Que tienen vigente la autorización a la que se refieren los artículos 49 o 51 de la RLGE.
- b) La opinión técnica positiva del Transportista Propietario sobre los diseños elaborados.
- c) El Informe de Verificación de la Fase 2.
- d) La información requerida en la Norma de Registro de Transportistas y sus instalaciones.
- e) La información y documentación (ordenada y referenciada) de los costos incurridos que incluyan documentos de respaldo, para líneas de transmisión y/o subestaciones, según la guía que para el efecto publique la CNEE en su página web.
- f) Informe que contenga la justificación técnico-económica (con sus respectivos análisis de soporte) que permita a la CNEE realizar la evaluación respecto a si la adición y/o modificación de las instalaciones propuestas cumplen con el concepto de económicamente adaptado. Para el efecto la CNEE podrá solicitar las aclaraciones o ampliaciones que considere pertinentes. Este requisito no será aplicable para aquellas instalaciones que cuenten con especificaciones técnicas autorizadas por la CNEE, de conformidad con el artículo 53 del RLGE o que estén contenidas en alguna adjudicación a las que se refiere el artículo 54 Bis del RLGE. La determinación del peaje se realizará conforme a lo establecido en la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

La CNEE podrá solicitar las aclaraciones o ampliaciones que considere pertinentes sobre el contenido de la solicitud presentada o del Informe de Verificación recibido, previo a resolver en definitiva sobre la Aceptación de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión y sobre la fijación del Peaje o Canon, cuando corresponda. Cuando el Informe de Verificación no cumpla con los términos de referencia relacionados en el artículo anterior, la Gerencia respectiva de la CNEE rechazará el informe. Ante dicha circunstancia, el Interesado podrá seleccionar y contratar a otra entidad o profesional independiente de la ingeniería, del listado de precalificados publicado por la CNEE, para que elabore un nuevo Informe de Verificación. La CNEE se reserva el derecho de realizar las actividades de verificación y, los costos incurridos en dichas actividades, serán con cargo al Interesado, monto que deberá ser pagado dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de los mismos.

La Aceptación de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión que realice la CNEE no constituye una aprobación de diseños e ingeniería relacionados con dichas instalaciones, por lo tanto, es total responsabilidad del titular de cada instalación de transmisión el diseño, la calidad, la confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento; asimismo, será el responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con la normativa aplicable.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

El Transportista Propietario no necesita obtener la Aceptación de la CNEE para reemplazar equipos por otros de características equivalentes; tales como interruptores de potencia, seccionadores, transformadores de potencial o de corriente, pararrayos, transformador de potencia, entre otros; en sus subestaciones existentes, a menos que expresamente la CNEE haya determinado la necesidad de realizar la Aceptación durante y mediante la autorización de acceso o ampliación a la capacidad de transporte. Para los efectos de la remuneración del equipo de potencia sustituido deberá cumplirse lo establecido en la Norma de Registro de Transportistas y sus instalaciones y las disposiciones que se encuentren vigentes para la actualización del Peaje.

Debe cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 46 del RLGE, cuando el Transportista Propietario necesite sustituir equipos de potencia o instalar equipos de carácter temporal, ya sea por fallas o por la previsión de efectos adversos al STEE.

### **Artículo 15. Operación o Habilitación Comercial**

La certificación de operación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista debe contar previamente con:

- a) La resolución de Aceptación de obras correspondiente, emitida por la CNEE.
- b) La resolución de fijación de peaje, emitida por la CNEE.

Bajo ninguna circunstancia se podrá comenzar a percibir peaje sin previamente haberse emitido por esta Comisión, las resoluciones de Aceptación de obras y fijación de peaje respectivo.

### **Artículo 16. Planes de Expansión del Sistema de Transporte adjudicados**

Para las obras de transmisión, que forman parte del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008-2018 aprobado mediante resolución CNEE-163-2008, que están contenidas en la Resolución CNEE-43-2009 y sus modificaciones, se aplicarán las disposiciones y lineamientos establecidos en la Resolución CNEE-204-2009.

Para el proyecto PETNAC-2014 se aplicarán las disposiciones propias bajo las cuales fue adjudicado dicho Plan de Expansión.

### **Artículo 17. Procedimientos del Transportista**

Un nuevo transportista, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha en que el AMM certifique su habilitación comercial para participar en el Mercado Mayorista, conforme lo establecen las Normas de Coordinación, deberá remitir a la CNEE para aprobación:

- a) El procedimiento de conexión que implementará en concordancia a lo establecido en la presente norma; y



- b) Las disposiciones propias relacionadas con el diseño, construcción, operación y mantenimiento para las nuevas ampliaciones de líneas, subestaciones o instalaciones de transmisión existentes del STEE de las cuales es titular. Las disposiciones que remitan deberán cumplir con las NTDOST.

**Artículo 18. Casos no previstos**

La CNEE resolverá los casos no previstos, tomando en cuenta los principios, los derechos y obligaciones que la presente norma establece para cada una de las partes involucradas.

**Artículo 19. Sanciones**

En caso de incumplimiento con lo establecido en la presente norma, por parte de los obligados, se procederá a aplicar las sanciones que correspondan conforme a lo establecido en la LGE y su Reglamento, considerándose estas como faltas graves.

**Artículo 20. Derogatoria**

Se deroga la Resolución CNEE-256-2014 y sus reformas.

**TÍTULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 21. Contratos de Conexión suscritos antes de la emisión de la presente norma**

Las condiciones establecidas en los Contratos de Conexión antes de la vigencia de la presente norma permanecerán vigentes, no obstante, cualquier modificación se podrá hacer de mutuo acuerdo, tomando en cuenta lo establecido en la presente norma.

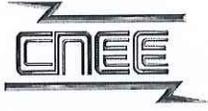
Los Transportistas Propietarios están obligados a informar a la CNEE y el AMM, dentro del plazo de veinte (20) días siguientes a la vigencia de la presente norma, en qué Puntos de Interconexión no se cuenta con un Contrato de Conexión suscrito. Para el efecto, las partes involucradas en Puntos de Interconexión que no cuenten con Contratos de Conexión, tendrán un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente norma para que regularicen y suscriban un Contrato de Conexión.

**Artículo 22. Gestiones de conexión en proceso**

Las gestiones de conexión que cualquier Interesado haya iniciado antes de la vigencia de la presente norma deberán concluirse conforme la regulación que en ese momento estaba vigente.

**Artículo 23. Procedimiento de conexión del Transportista**

Dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente resolución, los Transportistas deberán revisar los procedimientos de conexión vigentes y, si lo estiman pertinente, deberán proponer a la CNEE modificaciones establecidas en la presente resolución.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

### Artículo 24. Procedimiento para la puesta en servicio de nuevas instalaciones

Dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente resolución, el AMM deberá elevar a la CNEE, para los efectos de lo establecido en la literal j del artículo 13 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las propuesta de modificación de las Normas de Coordinación en donde se actualicen y detallen los procedimientos y los requisitos para la puesta en operación comercial, en el Mercado Mayorista, de nuevas instalaciones y sus obras complementarias o el Punto de Interconexión, que consideren lo establecido en la presente resolución.

### Artículo 25. Vigencia

La presente norma entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centro América.

II. Publíquese.-

---

  
Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
Presidente

  
Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pérez  
Directora

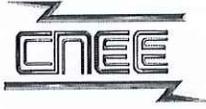
  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General



  
Comisión Nacional  
de Energía Eléctrica  
Guatemala

Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General



## ANEXO 1

<b>DOCUMENTOS DE DISEÑO DE SUBESTACIONES</b>	
	<b>Memorias de Cálculo y Estudios</b>
1	Memoria de Coordinación de Aislamiento
2	Memoria de cálculo de Distancias mínimas y de seguridad
3	Memoria de cálculo de Cables y/o Conductores (Dimensionamiento)
4	Memoria de cálculo de red de tierras en su incidencia al punto de interconexión (Diseño y dimensionamiento detallado de la red de tierras de la Subestación)
5	Memoria de cálculo Servicios Auxiliares, en el punto de interconexión
6	Memoria de cargabilidad de transformadores de corriente (CT's) y potencial (PT's) con núcleos de protecciones comunes (87B, 25 etc.)
	<b>Planos Electromecánicos</b>
7	Diagrama Unifilar
8	Disposición Física de equipos, ubicación y distancias
9	Planos de la red de tierras (Planos de planta general y detalle técnico de materiales y equipos red de tierras)
10	Planos de Apantallamiento
11	Planos de Alumbrado Exterior e Interior
12	Planos de caseta de control y ubicación de gabinetes
13	Esquemas de principio de Protección Control y Medida (PCyM) y comunicaciones asociados con el punto de interconexión que involucren equipos del transportista propietario.
	<b>Especificaciones técnicas de los equipos asociados con el punto de interconexión a las nuevas instalaciones según corresponda.</b>
14	Seccionadores asociados con el punto de interconexión
15	Transformadores de Corriente, cuando aplique al punto de interconexión
16	Transformadores de potencial, cuando aplique al punto de interconexión
17	Interruptores
	<b>DISEÑOS CIVILES ASOCIADOS CON EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN</b>
	<b>Memorias de Cálculo de Obras Civiles</b>
18	Memoria de cálculo de cimentaciones de pórticos del punto de interconexión
	NOTA: memorias asociadas con el punto interconexión
	<b>Planos de Obras Civiles</b>
19	Trincheras y ductos – Planta general y detalles
20	Cimentaciones – Planta General
21	Cimentaciones – Pórticos
	<b>SISTEMA CONTRA INCENDIOS EN GABINETES DE CUARTOS DE CONTROL</b>
22	Memoria de cálculo del sistema
23	Planos de sistema
	<b>GENERALES</b>
24	La norma de seguridad y salud ocupacional que aplicará en el Sitio de Conexión.

<b>DOCUMENTOS DE DISEÑO DE LÍNEAS</b>	
	<b>DISEÑOS ELECTROMECÁNICOS</b>
	<b>Memorias de cálculo</b>
1	Criterios Básicos de diseño electromecánico y estructural
2	Selección de conductor para cuando haya derivación de una línea existente
3	Coordinación y selección de aislamiento
4	Distancias Eléctricas (De seguridad)
5	Memoria de puesta a tierra
6	Memorias de cálculo de sistemas de comunicación
	<b>Planos (circunscrito al Sitio de Conexión o para las nuevas instalaciones)</b>
7	Planta y Perfil acotado
	<b>Especificaciones técnicas (circunscrito al Sitio de Conexión o para las nuevas instalaciones)</b>
8	Estructuras
9	Conductores
10	Cables de guarda
11	Aisladores



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

<b>DISEÑOS CIVILES (circunscrito al sitio de Conexión o para las nuevas instalaciones)</b>	
	<b>Memorias de Cálculo de Obras Civiles</b>
12	Memoria de cimentaciones
13	Tabla de Estructuras
	<b>Planos</b>
14	Cimentaciones
<b>Generales</b>	
15	La norma de seguridad y salud ocupacional que aplicará en el Sitio de Conexión

COMUNIQUESE



Lic. Felipe Amado Aguilar Marroquín  
Ministro de Cultura y Deportes

Licda. Claudia María Pérez Arévalo  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Cultura y Deportes

(E-342-2023)-24-marzo



### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

#### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 103-2023

Guatemala, 16 de febrero de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA PROMESA DE CRISTO PALABRA FIEL; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA PROMESA DE CRISTO PALABRA FIEL, constituida por medio de la escritura pública Número 431 de fecha 11 de diciembre de 2022, autorizada en el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, por el Notario Carlos Jhulliane del Valle Estrada.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional. La iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA PROMESA DE CRISTO PALABRA FIEL, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



David Napoleón Barrientos Girón  
Ministro de Gobernación

Refrendo:  
Lic. Otto René Gómez Soto  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación



(271242-2)-24-marzo



### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

#### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 156-2023

Guatemala, 09 de marzo de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA CENTROAMERICANA BETHEL, SAN ANTONIO HUISTA; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA CENTROAMERICANA BETHEL, SAN ANTONIO HUISTA, constituida por medio de la escritura pública Número 285 de fecha 8 de noviembre de 2022, autorizada en el Municipio de San Antonio Huista, departamento de Huehuetenango, por el Notario Everardo Esau Rodríguez López.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional. La iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA CENTROAMERICANA BETHEL, SAN ANTONIO HUISTA, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



Refrendo:  
David Napoleón Barrientos Girón  
Ministro de Gobernación

Lic. Otto René Gómez Soto  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación



(271213-2)-24-marzo

### PUBLICACIONES VARIAS



#### COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### RESOLUCIÓN CNEE-70-2023

Guatemala, 21 de marzo de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece que, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus

reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

#### CONSIDERANDO:

Que derivado de la gestión que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica ha realizado desde el año dos mil dieciséis, en cuanto a la verificación de los procedimientos que se deben cumplir para permitir la conexión y el uso de las instalaciones pertenecientes al Sistema de Transmisión, dedicadas al Servicio de Transporte de Energía Eléctrica, se ha evidenciado la necesidad de una norma que se adecúe a las circunstancias actuales, considerando las experiencias obtenidas, que desarrolle de forma ordenada las conexiones y el uso de las instalaciones existentes del Sistema de Transmisión.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

#### RESUELVE:

- I. Emitir la siguiente:

## NORMA TÉCNICA DE CONEXIÓN

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Alcance y Objeto

La presente norma aplica a la infraestructura eléctrica del Sistema de Transmisión y tiene por objeto establecer las disposiciones, principios, procedimientos y lineamientos que se deben cumplir para permitir la conexión y el uso de las instalaciones pertenecientes al Sistema de Transmisión, dedicadas al Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-.

Principios aplicables:

- Acuerdo entre las partes
- Libre acceso a las instalaciones del Sistema de Transmisión
- Remuneración por la prestación del STEE
- Calidad y confiabilidad del STEE

#### Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de la presente norma se establecen las siguientes definiciones:

**Aceptación:** Se refiere al acto por medio del cual la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- determina, para las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión, lo siguiente:

- Que se ajustan a lo indicado en las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- e incluye el sistema de medición y control de calidad de las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS-.
- Que se han realizado las inversiones requeridas en el acceso o ampliación a la capacidad de transporte.
- Que se ha cumplido con las especificaciones técnicas que la CNEE haya aprobado en cada caso.

**Autorización Definitiva:** Se refiere a la autorización otorgada por el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, conforme lo establece el Capítulo II de Título II de la Ley General de Electricidad -LGE-.

**Capacidad de Transporte Disponible:** Es la máxima potencia que se puede transmitir por una línea o por un grupo de líneas o instalaciones de transmisión, entre dos puntos distintos en el Sistema Nacional Interconectado -SNI-, siempre que se cumpla con el régimen de calidad establecido en las NTCSTS y que sea determinada por el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- mediante opinión técnica.

**Condiciones de Conexión y Uso:** Se refiere a:

- Las condiciones que se acuerdan entre el Interesado y el Transportista Propietario para permitir la conexión y uso de las instalaciones existentes, mediante la suscripción del Contrato de Conexión, o
- Las disposiciones y condiciones que la CNEE establece para dirimir alguna discrepancia que se refiere al libre acceso.

**Conexión:** Se refiere a la acción que se realiza en las instalaciones de transmisión existentes a través del Punto de Interconexión.

**Contrato de Conexión:** Se refiere al instrumento por medio del cual las partes involucradas regulan y acuerdan las condiciones técnicas, las relaciones comerciales y los procedimientos administrativos respecto al Punto de Interconexión, que incluye la información que permita establecer las condiciones bajo las que se tratará la conexión y uso de instalaciones.

**Informe de Verificación:** Es el documento mediante el cual el Verificador emite pronunciamiento técnico calificado a la CNEE para los efectos de la elaboración de los diseños y/o de la Aceptación, conforme los términos de referencia emitidos y publicados por la CNEE, en su página web.

**Interesado:** Es el Generador, Distribuidor, Gran Usuario, Transportista o toda persona individual o jurídica que solicita la conexión y el uso en instalaciones de transmisión existentes.

**Instalaciones de Uso Común:** Se refiere a los dispositivos e instalaciones, tales como equipos de control o protección, servicios auxiliares, sistemas de comunicaciones, sistemas de medición, espacios en cuartos de control y otros elementos que hacen posible la operación del Punto de Interconexión.

**Instalación de Transmisión Existente o Instalación Existente:** Se refiere a las líneas de transmisión, subestaciones u otras instalaciones de transmisión que se encuentran en operación, prestando el STEE en el SNI, o se refiere a aquellas instalaciones de transmisión que cuentan con autorización de acceso o ampliación, conforme lo establecido en los artículos 49 o 51 del RLGE, según corresponda.

**Operación o Habilitación Comercial:** Se debe entender que una obra se encuentra en operación comercial cuando el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- certifique y notifique dicha situación al interesado, debiendo éste contar previamente con la resolución de Aceptación de obras correspondiente y, en su caso, resolución de fijación de peaje, ambas emitidas por la CNEE.

**Propuesta de Conexión y Uso -PCU-:** Se refiere a la propuesta que el Transportista Propietario debe presentar, a solicitud del Interesado, para la conexión y el uso de sus Instalaciones Existentes.

**Punto de Interconexión:** Es el conjunto de instalaciones, dispositivos de maniobra, protección, comunicaciones, equipos de transformación, medición, servicios auxiliares, tramos de línea, Instalaciones de Uso Común y/o subestación nueva, con los cuales se materializa la vinculación eléctrica en el Sitio de Conexión y se permite el uso de Instalaciones Existentes del Transportista Propietario; así mismo, es donde se encuentra definida la frontera entre el Transportista Propietario y el Interesado.

**Sitio de Conexión:** Es la identificación, localización o la cuantificación del área (en metros cuadrados) que se asigna, por acuerdo entre las partes, para la ejecución del Punto de Interconexión en una subestación existente o es la identificación y localización de dos o más estructuras de una línea de transmisión, incluyendo la franja de servidumbre, entre las cuales se acuerda el seccionamiento para incorporar el Punto de Interconexión.

**Transportista Propietario:** Se refiere al transportista titular de las Instalaciones Existentes a las cuales cualquier Interesado solicita la conexión y el uso. La titularidad de las instalaciones de transmisión está determinada conforme lo establecido en la Norma de Registro de Transportistas y sus Instalaciones.

**Verificador:** Es la entidad o el profesional independiente de la ingeniería que ha sido precalificado por la CNEE para llevar a cabo las actividades de verificación y la elaboración de los Informes de Verificación.

#### Artículo 3. Derechos y Obligaciones del Transportista Propietario

Son derechos del Transportista Propietario:

- Revisar el diseño y supervisar la construcción, montaje y puesta en servicio del Punto de Interconexión en las Instalaciones Existentes de las cuales es titular.
- Tener acceso físico a las Instalaciones Existentes del Interesado, donde haya instalado equipos o elementos de los cuales es titular.
- Operar los equipos o elementos de los Puntos de Interconexión del Interesado, instalados en sus propias instalaciones, cuando el Interesado no sea un Transportista. Cuando el Interesado sea un Transportista, la operación de los equipos y elementos del Punto de Interconexión del Interesado la realizará el Transportista que indique el Contrato de Conexión.
- Devengar el Peaje o Cargo de Conexión establecido de mutuo acuerdo.
- Cobrar los costos incurridos en la elaboración de la PCU al Interesado que la solicite, conforme el procedimiento de conexión que la CNEE le haya aprobado en su caso.

Son obligaciones del Transportista Propietario:

- Permitir la conexión y el uso de las Instalaciones Existentes de las cuales es titular, sin otorgar tratos diferenciados, preferentes o discriminatorios, garantizando que el STEE se prestará conforme a las condiciones de confiabilidad, calidad y seguridad establecidas en las NTCSTS.
- Realizar las ampliaciones que le sean requeridas de conformidad con el artículo 66 de la LGE o en la Autorización Definitiva.
- Suministrar al Interesado la información técnica actualizada de las Instalaciones Existentes de las cuales es titular, para los efectos de la solicitud de PCU.
- Presentar la PCU al Interesado que lo solicite conforme la presente norma.
- Cumplir con las Condiciones de Conexión y Uso que la CNEE establezca para dirimir alguna discrepancia.
- Operar y mantener los equipos y elementos en los Puntos de Interconexión de los cuales es titular.
- Cumplir con la Norma de Registro de Transportistas y sus instalaciones, conforme a la Norma específica.

**Artículo 4. Derechos y Obligaciones del Interesado**

Son derechos del Interesado:

- a) Utilizar las Instalaciones Existentes previo pago del Peaje o el Cargo de Conexión mutuamente acordado.
- b) Solicitar al Transportista Propietario la información que necesite para la solicitud de la PCU.
- c) Conectarse al STEE, cuando se haya cumplido con lo que esta norma establece.

Son obligaciones del Interesado:

- d) Realizar el mantenimiento de los equipos, dispositivos o elementos del Punto de Interconexión del cual es titular.
- e) Ceder la operación de los equipos, dispositivos o elementos de sus propios Puntos de Interconexión al Transportista Propietario cuando este lo requiera. Cuando el Interesado sea Transportista, la operación la realizará el Transportista que indique el Contrato de Conexión.
- f) Instalar equipos de igual o superior tecnología y calidad en el Punto de Interconexión, respecto de los instalados en la Instalación Existente a la que se conecta.
- g) Suscribir el Contrato de Conexión cuando exista acuerdo entre las partes, conforme lo establece la presente norma.
- h) Cumplir las Condiciones de Conexión y Uso que la CNEE establezca para dirimir alguna discrepancia conforme la presente norma.
- i) Verificar si el Punto de Interconexión será en instalaciones de transmisión definidas como parte de la Red de Transmisión Regional -RTR-, conforme lo establece la Regulación Regional, antes de iniciar el procedimiento de conexión establecido en la presente norma.

**Artículo 5. Libre Acceso**

Es libre el acceso a las Instalaciones Existentes; por lo que, se consideran prácticas atentatorias contra la libre competencia, prácticas abusivas o discriminatorias o que restringen el libre acceso por parte de los titulares de las Instalaciones Existentes, las siguientes:

- a) No proporcionar la información necesaria para la elaboración de solicitudes de la PCU.
- b) No cumplir los plazos indicados para cualquier actividad o procedimiento establecido en la presente norma.
- c) Hacer requerimientos o solicitudes de equipos, dispositivos, sistemas y materiales no justificados técnicamente para permitir la conexión y el uso de las instalaciones de transmisión existentes, sin que los mismos se encuentren establecidos en el Contrato de Conexión, las NTDOST, las NTCSTS, la Autorización a la que se refieren los artículos 49, 51 o 53 del RLGE o en alguna disposición de la CNEE.
- d) No permitir el uso de instalaciones existentes dedicadas al STEE por parte de terceros, habiendo Capacidad de Transporte Disponible.
- e) Discriminar o preferir a alguna entidad en favor o en contra de otra, para la conexión y uso de instalaciones existentes.
- f) No efectuar las ampliaciones que le sean requeridas, habiéndose pagado las garantías respectivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la LGE, la Autorización que el MEM le otorgó para prestar el STEE o el Contrato de Conexión.
- g) En el caso que, ya habiéndose emitido por parte de la CNEE las Condiciones de Conexión y Uso, se niegue o condicione la conexión y el uso a las instalaciones existentes del Sistema de Transmisión.

En caso que el Transportista realice alguna de las prácticas descritas en el presente artículo, la CNEE aplicará las sanciones conforme a lo establecido en la LGE y su Reglamento, y en su caso, informará al MEM para que proceda conforme a la ley, en cuanto a la terminación de la autorización o rescisión del contrato, según corresponda.

**Artículo 6. Confidencialidad**

La información proporcionada a la CNEE se considerará presentada bajo garantía de confidencialidad, manteniéndose bajo esta condición hasta el momento de la Puesta en Servicio del Punto de Interconexión o de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias.

**TÍTULO II  
PROCEDIMIENTO DE CONEXIÓN**

**Artículo 7. Procedimiento de Conexión**

La descripción del procedimiento de conexión y uso de las Instalaciones Existentes que debe seguir cualquier Interesado que ejecute un Punto de Interconexión, es el siguiente:

**Paso 1. Solicitud de la PCU.** El procedimiento de conexión de las nuevas instalaciones que contienen el Punto de Interconexión inicia con la solicitud de la PCU que el interesado debe realizar al Transportista Propietario. La solicitud de la PCU deberá ser presentada por escrito, incluyendo como mínimo y sin ser limitativa, la información que se lista a continuación:

- a) La potencia máxima de generación a conectar o una proyección de la demanda a conectar para los próximos 10 años o la potencia requerida a ser contratada por el Interesado, según corresponda.
- b) Información geográfica digital del proyecto en formato "kmz" y UTM (*Universal Transverse Mercator*) o geodésicas referidas al estándar WGS84 o GTM, el cual deberá contener la ubicación del proyecto, incluyendo el lugar del generador, usuario o nueva instalación, el trazo estimado de la línea de conexión y el punto propuesto para la conexión, incluyendo la identificación del Sitio de Conexión.

- c) Datos generales, descripción y características técnicas del Punto de Interconexión que el generador, gran usuario, distribuidor, transportista o Interesado tiene previsto conectar en las instalaciones de transmisión existentes; así como las obras restantes del proyecto (nuevas líneas de transmisión o nuevas subestaciones) indicando ubicaciones, diagramas unifilares, trazos de líneas de transmisión, sistema de protecciones previsto, parámetros eléctricos de los elementos tales como transformador, sistemas de comunicación (incluyendo el sistema SCADA), línea u otros que sean necesarios para que el Transportista Propietario elabore la PCU.
- d) Descripción y características técnicas de las instalaciones de transmisión existentes, incluyendo los datos de ubicación de la subestación o la identificación y ubicación de las estructuras de la línea de transmisión del Transportista Propietario a las que tiene previsto conectarse.
- e) Fecha del cronograma de ejecución o plazo en el cual tiene previsto recibir o prestar el STEE, que razonablemente se ajuste a la magnitud del proyecto que pretende conectar o a proyectos similares.

**Paso 2. Elaboración y presentación de la PCU.** Dentro del plazo de cuarenta (40) días contados a partir de presentada la solicitud o el plazo que mutuamente acuerden, el Transportista Propietario deberá elaborar y presentar por escrito al Interesado la PCU, la cual deberá incluir como mínimo, el siguiente contenido:

Apartados de la PCU	Contenido mínimo de cada apartado
<b>Técnico</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La ubicación del Sitio de Conexión.</li> <li>2. Las especificaciones técnicas para el Punto de Interconexión y la identificación de las obras del proyecto (nuevas líneas y/o nuevas subestaciones), adecuaciones, ampliaciones a instalaciones existentes, equipos y dispositivos que se requieren, que cumplen con la NTDOST, el sistema de medición de calidad en las NTCSTS y la norma del Transportista que le haya aprobado la CNEE.</li> <li>3. El sistema de medición comercial, establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 14 -NCC 14-.</li> <li>4. La Capacidad de Transporte Disponible y/o potencia a contratar.</li> <li>5. El Cronograma y plazo de ejecución del proyecto por parte del Transportista Propietario, que razonablemente se ajuste a la magnitud del proyecto o a los plazos de un proyecto de similar magnitud.</li> <li>6. El procedimiento de emisión de la opinión técnica sobre los diseños y procedimiento de coordinación para las pruebas de los equipos previas a la puesta en servicio.</li> <li>7. Propuesta de la Frontera de la Conexión, el límite físico para la asignación de responsabilidades.</li> <li>8. Condiciones sobre la operación y mantenimiento del Punto de Interconexión.</li> <li>9. Condiciones para el uso de las Instalaciones de Uso Común.</li> <li>10. Indicación sobre si el Transportista Propietario es o no el responsable de cada una de las actividades de construcción del Punto de Interconexión. Cuando indique que no es responsable de la construcción, debe entenderse que el responsable es el Interesado.</li> <li>11. Cualquier otra información o documentación técnica que considere pertinente.</li> </ol>
<b>Económico</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Propuesta de acuerdo de pago de cargo de conexión, peaje, uso de las Instalaciones de Uso Común (en caso aplique) o precio o condiciones de pago de los costos de construcción, operación, mantenimiento y administración, desagregando el Punto de Interconexión de las obras restantes.</li> <li>2. La Propuesta de pago de las garantías mutuas, en caso aplique.</li> </ol>
<b>Documento</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Propuesta de Contrato de Conexión a suscribir</li> </ol>

Una vez elaborada y entregada la PCU al interesado, deberá suscribirse la misma en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de su recepción o del plazo que mutuamente acuerden, lo cual incluye hacer efectivo el pago acordado por los costos incurridos por la elaboración de la PCU, o en su defecto, el interesado deberá indicar por escrito que no está de acuerdo con la PCU recibida, en el plazo antes indicado.

La PCU tendrá una vigencia máxima de doce (12) meses a partir de la suscripción de la misma.

El Contrato de Conexión deberá ser suscrito en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la suscripción de la PCU. Dicho plazo podrá ser modificado por las partes de común acuerdo, hasta el plazo máximo de vigencia de la PCU.

Cuando exista alguna discrepancia o en caso que el interesado no esté de acuerdo con la PCU recibida, cualquiera de las partes podrá solicitar que se proceda conforme se indica en el artículo 10 de la presente norma.

**Paso 3. Premisas para los estudios eléctricos.** Suscrita la PCU, a la que se refiere el paso 2 anterior, el Interesado podrá solicitar a la CNEE las premisas para la elaboración de los estudios eléctricos a los que se refieren las NTAUCT.

**Paso 4. Presentación de diseños y opinión técnica.** A partir de la fecha de recepción de la PCU, es responsabilidad del Interesado iniciar con la elaboración de los diseños, planos, memorias de cálculo, la propuesta de intervención que se deba hacer a las instalaciones de Uso Común y las especificaciones para la adquisición de los equipos y materiales, entre otras actividades, que sean necesarias para iniciar la construcción de las nuevas instalaciones.

El Interesado debe presentar al Transportista Propietario los diseños, memorias de cálculo, especificaciones y planos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 de la presente norma.

El Transportista Propietario debe revisar la información entregada y notificar al Interesado la opinión técnica correspondiente, en un plazo máximo de veinte (20) días contados a partir de la recepción de dicha información, plazo que podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

En el caso que no exista acuerdo sobre la opinión técnica emitida, después de haber hecho al menos un ajuste a la información presentada, o que el Transportista Propietario no emita la opinión técnica en el plazo anteriormente establecido, la parte afectada tendrá derecho a solicitar que la CNEE dirima la discrepancia, conforme lo establece el artículo 10 de la presente norma.

Para las nuevas instalaciones y sus obras complementarias que resulten del procedimiento que establece el artículo 54 Bis del RLGE deberán cumplirse adicionalmente las disposiciones establecidas en el contrato suscrito con el MEM.

**Paso 5. Coordinación de la Puesta en Servicio.** Antes de la fecha de inicio de las pruebas de puesta en servicio y dentro de los plazos establecidos en las Normas de Coordinación, el Interesado debe cumplir con lo siguiente:

- a) Entregar al AMM la información que las Normas de Coordinación indican para la puesta en operación en el Mercado Mayorista de nuevas instalaciones, el cronograma de actividades de la conexión, el protocolo de puesta en servicio del Punto de Interconexión y el estudio de coordinación de protecciones correspondiente.
- b) Proceder de acuerdo con lo indicado en el artículo 14 de la presente norma.

El AMM podrá autorizar la ejecución de pruebas en los equipos de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión, previo a la puesta en servicio; siempre y cuando se cumpla con: a) Lo establecido en el Contrato de Conexión; b) Lo indicado en la autorización de acceso o ampliación de la capacidad de transporte; c) Entregar el informe de las pruebas preliminares aceptado por las partes involucradas; y d) Lo establecido en el artículo 17 de la NTDOST sobre seguridad.

**Paso 6. Puesta en Servicio.** El presente procedimiento de conexión finaliza con la puesta en servicio. Una vez cumplidos los pasos anteriores, el Interesado como responsable de la puesta en servicio coordinará con el AMM y el Transportista Propietario, conforme se indica a continuación:

El AMM autorizará, en coordinación con el Transportista Propietario y el Interesado, la puesta en servicio de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias o el Punto de Interconexión, cumpliendo con los plazos establecidos para la programación semanal, indicados en la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -NCC 1-, para lo cual el AMM deberá verificar previamente el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Que se haya declarado la Planilla 1.10 que indica la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -NCO 1- o que se hayan establecido las Condiciones de Conexión y Uso, como lo indica el artículo 10 de la presente norma. En caso sea una ampliación a la infraestructura existente propia del Transportista Propietario, éste debe informar al AMM que no existe otra parte involucrada en la puesta en servicio de las nuevas instalaciones por lo cual no es necesario presentar la planilla 1.10 relacionada.
- b) Que se haya emitido la resolución de la CNEE en la cual autoriza el acceso o ampliación de la capacidad de transporte para la conexión de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión a nombre del Interesado, conforme lo establecen el artículo 49 o 51 de la RLGE, según corresponda.
- c) Que se haya emitido la resolución de Aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias o del Punto de Interconexión, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la presente Norma, sujeto a las consideraciones establecidas en dicho artículo; asimismo, cuando corresponda, que el Peaje o Canon se haya fijado por la CNEE.
- d) Que el AMM haya notificado al Interesado que se han cumplido con los requisitos establecidos en las Normas de Coordinación para la puesta en operación en el Mercado Mayorista de nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión.

Para el efecto de la puesta en servicio de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión, el AMM tendrá derecho a nombrar personal técnico para presenciar y verificar en campo todas las actividades relacionadas con la puesta en operación, hasta que las mismas efectivamente se encuentren en servicio, en atención a lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa Número 5 -NCO 5-.

**Artículo 8. Opciones de Conexión y Uso**

Todo Interesado que desee conectarse y usar alguna Instalación Existente, que no sea de su propiedad, deberá realizar en el orden de prelación lo siguiente:

- a) Solicitar al Transportista Propietario la conexión y el uso de las instalaciones existentes, conforme lo establece el artículo 7, Paso 1 de la presente norma.
- b) Solicitar a otro Transportista que realice, en su nombre, las gestiones ante el Transportista Propietario, celebrando un convenio privado para el efecto.

Para los casos en que la conexión a la Instalación Existente sea a las barras de Media Tensión de una subestación del Transportista Propietario, las gestiones se limitarán a las siguientes:

- 1. Cuando el Transportista Propietario amplía sus propias instalaciones para adicionar al menos un campo para la conexión de un Generador, Gran Usuario o un Distribuidor, deberá:
  - 1.1 Presentar a la CNEE la solicitud a la que se refiere el artículo 51 del RLGE.
  - 1.2 Cumplir la fase 2 de la verificación del artículo 13, con lo establecido en el artículo 14 de la presente Norma y con los requisitos que establecen las Normas de Coordinación.

- 2. Cuando el Interesado actúe en calidad de Distribuidor para prestar el servicio de distribución final y sea el titular de un nuevo campo de conexión o se conecte al nuevo campo cuyo titular es el Transportista Propietario por ampliación de sus instalaciones, sólo le corresponde suscribir una PCU, el Contrato de Conexión y la Planilla 1.10 de la NCO-1 con el Transportista Propietario, además cumplir con las Normas Técnicas de Diseño y Operación de las Instalaciones de Distribución -NTDOID- y los requisitos que establecen las Normas de Coordinación.
- 3. Cuando el Interesado actúe en calidad de Gran Usuario o Generador y sea el titular de un nuevo campo de conexión, deberá presentar la solicitud a la que se refiere el artículo 48 del RLGE y cumplir con el procedimiento de la presente norma, además de cumplir con las NTDOST y los requisitos que establecen las Normas de Coordinación, a menos que para el efecto, suscriba un Contrato de Conexión con el Transportista Propietario o el Distribuidor para que éste asuma la responsabilidad de los análisis, construcción y operación de dichas ampliaciones, según se haya acordado (numerales 1. y 2. anteriores).

**Artículo 9. Sobre las obras por Licitación Pública**

Cuando el Interesado sea una entidad que resulte adjudicada por medio de una licitación pública, conforme el procedimiento establecido en el artículo 54 Bis del RLGE, y dentro de las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación se hayan previsto Puntos de Interconexión a instalaciones existentes de un Transportista, se deberá cumplir con el procedimiento y los requisitos que esta norma establece, lo que estipule el contrato suscrito con el MEM y lo indicado en el artículo 51 del RLGE.

**Artículo 10. Condiciones de Conexión y Uso y Procedimiento para Dirimir Discrepancias**

Cuando exista alguna discrepancia relacionada a la aplicación de la presente norma, se podrá presentar a la CNEE, dentro de los cinco (5) días siguientes de haber sido notificado entre las partes el desacuerdo o discrepancia, una solicitud para que establezca las Condiciones de Conexión y Uso. Para ello, el solicitante deberá adjuntar los medios de prueba que considere pertinentes para el efecto y listar claramente los puntos en los cuales existe discrepancia.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud, la CNEE fijará un día y hora para escuchar a las partes, en audiencia oral, quienes presentarán sus argumentos. En dicha audiencia, las partes podrán llegar a un acuerdo sobre la discrepancia, de lo cual se levantará acta administrativa que contenga los acuerdos a los que hayan llegado las partes. En caso sea necesario, se solicitará pronunciamiento al AMM para que remita información complementaria.

Si las partes no llegaran a un acuerdo, se hará constar en el acta correspondiente y la CNEE, al contar con la información necesaria, dentro del plazo de cinco (5) días, les comunicará mediante oficio, la forma en que dichas partes deberán resolver en definitiva la discrepancia presentada, lo cual deberá reflejarse en el Contrato de Conexión que suscriban.

**Artículo 11. Contenido del Contrato de Conexión**

El acuerdo entre las partes involucradas para la conexión y el uso a Instalaciones Existentes debe materializarse mediante la suscripción del Contrato de Conexión, mismo que será elaborado en función de lo establecido en la PCU suscrita. El Contrato de Conexión podrá contener los temas que a continuación se detallan:

Apartado	Temas
<b>Información General</b>	1. Identificación de las partes y sus representantes. 2. Objeto y alcance del contrato, que incluya las definiciones utilizadas. 3. Plazo de vigencia del contrato. 4. La base legal del contrato. 5. Cualquier otro tema administrativo o legal que deba preverse en una relación entre partes.
<b>Condiciones de Conexión y Uso</b>	1. Derechos y obligaciones de las partes. 2. Identificación del Punto de Interconexión, las obras y equipos que hacen parte de la misma. 3. Condiciones y especificaciones del Sitio de Conexión. 4. Procedimiento de modificación por la variación de condiciones en un Punto de Interconexión. 5. El procedimiento de coordinación con el Transportista Propietario de la programación y la forma cómo se realizarán los trabajos de interfaz entre los equipos nuevos y los existentes en las partes de potencia, control, protecciones, medida, registros sistema contra incendio y las especificaciones de diseño de las instalaciones de Punto de Interconexión, incluyendo diagramas unifilares las cuales cumplen con las NTDOST, sistema de medición y control de calidad en las NTCSTS y la norma del Transportista propietario que la CNEE le haya aprobado. 6. La responsabilidad sobre la construcción y montaje en el Sitio de Conexión 7. Frontera de la Conexión como el límite físico para la asignación de responsabilidades en el Punto de Interconexión. Sin ser excluyentes, pueden ser por nivel de tensión, por sistema de protección y control, por sistema de comunicaciones, por sistema de medida o los aspectos que en general sea necesario especificar para la asignación de las obligaciones y responsabilidades. Adicionalmente, se debe definir el límite de uso de la propiedad del predio. 8. Derechos y condiciones de acceso físico a las instalaciones 9. Definición de las Instalaciones de Uso Común y las responsabilidades sobre las mismas que tiene cada una de las partes. 10. Definición del responsable de la instalación, operación, y mantenimiento del equipo de medición y comunicaciones para el sistema de medición comercial que se refiere a la NCC-14 y, si aplica, la Regulación Regional. 11. Definición del responsable de la instalación, operación y mantenimiento de los equipos de medición y comunicaciones del sistema de medición y control de calidad al que se refiere las NTCSTS. 12. Definición del responsable de la operación de Punto de Interconexión. 13. Definición del responsable del mantenimiento del Punto de Interconexión. 14. Definición del responsable de gestionar u obtener los permisos, licencias y autorizaciones de cualquier entidad del Estado de Guatemala. 15. Procedimientos para la operación normal o en emergencias, para el intercambio de información o para cualquier coordinación que deba darse para la prestación del STEE entre las partes o con el AMM. 16. Cronograma de ejecución del Punto de Interconexión y fecha de inicio de la prestación del STEE. 17. Procedimiento para las pruebas de las nuevas instalaciones, previo a la puesta en servicio. 18. Listado de anexos que contengan la información técnica y de ingeniería. 19. Otros aspectos de orden administrativo y técnico que deban incluirse.

<b>Económico y Comercial si aplica</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecimiento de pago de las garantías mutuas de cumplimiento, los incumplimientos y sus consecuencias, si aplica.</li> <li>2. Acuerdo de pago de peaje, precio o condiciones de pago de los costos de construcción, operación y mantenimiento, si aplica.</li> <li>3. Acuerdo de pago por el uso de las instalaciones de Uso Común, si aplica.</li> <li>4. Procedimiento de compensación por la reducción de ingresos del Transportista Propietario cuando se realiza el seccionamiento de una línea de transmisión, si aplica.</li> </ol>
--	---

Las disposiciones contenidas en cada Contrato de Conexión suscrito, sin ninguna excepción, deben cumplir con lo que la LGE, el RLGE, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista -RAMM-, las Normas Técnicas y las Normas de Coordinación.

Asimismo, con el objeto de garantizar el libre acceso, el plazo de vigencia del Contrato de Conexión debe fijarse entre las partes tomando en cuenta que la vida útil reconocida en la LGE para las inversiones es de treinta (30) años y que los adjudicatarios del servicio de transporte están obligados a permitir la utilización de sus sistemas de transmisión mediante el pago de peajes, en atención a lo indicado en el artículo 66 de la LGE.

En vista de lo anterior, la finalización del plazo de vigencia de un Contrato de Conexión conlleva acordar, entre las partes, la suscripción de un nuevo Contrato de Conexión y, en el caso que no exista acuerdo, deberá procederse conforme lo indicado en el artículo 10 de la presente norma. En ese sentido, el Transportista Propietario solo puede disponer la desconexión del Punto de Interconexión de su contraparte cumpliendo con el procedimiento indicado en el artículo 46 del RLGE o con el procedimiento indicado en las Normas de Coordinación para la Suspensión de Operaciones o Inhabilitación.

### TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y FIJACIÓN DE PEAJE

#### Artículo 12. Sobre la elaboración del diseño

El Interesado será el responsable de elaborar el diseño del Punto de Interconexión o de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias. Dicho diseño deberá reflejar que cumple con las NTDOST, la NCC-14, con incluir el sistema de medición y control de calidad que indican las NTCSTS y con las disposiciones propias del Transportista Propietario que la CNEE le haya aprobado.

El diseño de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias o del Punto de Interconexión deberá elaborarse mediante documentos de ingeniería a detalle, tales como planos y memorias de cálculo, utilizando la simbología de las normas ANSI, IEEE o IEC. En ese sentido, dichos documentos deben mostrar las características, capacidades, configuración eléctrica, conexiones a los circuitos externos, la nomenclatura, disposición física de equipos, planos de protección y control e incluir, como mínimo, el detalle que se indica en el Anexo 1 de la presente norma, cuando la PCU suscrita no establezca otro detalle. Las actualizaciones del Anexo 1 que la CNEE realice, serán publicados en su página web.

Los planos y memorias de cálculo elaboradas deberán ser remitidos al Transportista Propietario de forma organizada y en formato digital, conforme el procedimiento que haya acordado con el Interesado.

Con el objetivo de mantener la confiabilidad y seguridad de la operación en el SNI, por ningún motivo podrá considerarse conexiones en derivación o en "T" de líneas de transmisión o transformadores a líneas de transmisión del SNI.

#### Artículo 13. Procedimiento de Verificación.

El procedimiento de verificación consta de dos fases conforme lo siguiente:

- a) Fase 1. Verificación de diseño elaborado, previo inicio de la construcción.
- b) Fase 2. Verificación para la Aceptación, previa conexión al STEE.

El Interesado será responsable de seleccionar y contratar a la entidad o al profesional independiente de la ingeniería, del listado de precalificados publicado por la CNEE, para que ejecute la verificación en cada fase. La entidad o el profesional seleccionado puede ser el mismo para ambas fases o diferente según lo determine el Interesado.

La verificación de la Fase 1 deberá cubrir los aspectos relacionados con la elaboración del diseño al que se refiere el artículo 12 de la presente norma. En ese sentido, el Verificador deberá elaborar el Informe de Verificación donde se evidencie que los diseños elaborados cumplen con las NTDOST, con incluir el sistema de medición y control de calidad de las NTCSTS y con los términos de referencia que para el efecto emita y publique la CNEE en la página web. Dicho Informe de Verificación deberá ser presentado a la CNEE por el Interesado, previo al inicio de la construcción de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias o el Punto de Interconexión. La Gerencia respectiva de la CNEE podrá realizar observaciones al mismo, incluso rechazarlo.

La verificación de la Fase 2 deberá cubrir los aspectos relacionados para la Aceptación. En ese sentido, el Verificador deberá elaborar el Informe de Verificación donde se evidencie que las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión construido cumple con las NTDOST, con incluir el sistema de medición y control de calidad de las NTCSTS y con los términos de referencia que para el efecto emita y publique la CNEE en la página web. Dicho Informe de Verificación deberá ser presentado ante la CNEE por el Interesado, previa conexión al STEE de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias o el Punto de Interconexión. El informe de Verificación deberá contener, además, constancia de las verificaciones realizadas para los efectos de la fijación del Peaje o Canon, cuando corresponda y el análisis técnico comparativo entre lo verificado para fines de la Aceptación y el Informe de Verificación de la Fase 1.

Los costos para la elaboración de los Informes de Verificación serán por cuenta del Interesado.

#### Artículo 14. Procedimiento de Aceptación

Previo conexión al STEE el Interesado deberá solicitar, simultáneamente a la CNEE, la Aceptación de las nuevas instalaciones o del Punto de Interconexión y la fijación del peaje o canon, cuando corresponda, debiendo acreditar y documentar lo siguiente:

- a) Que tienen vigente la autorización a la que se refieren los artículos 49 o 51 de la RLGE.
- b) La opinión técnica positiva del Transportista Propietario sobre los diseños elaborados.
- c) El Informe de Verificación de la Fase 2.
- d) La información requerida en la Norma de Registro de Transportistas y sus instalaciones.
- e) La información y documentación (ordenada y referenciada) de los costos incurridos que incluyan documentos de respaldo, para líneas de transmisión y/o subestaciones, según la guía que para el efecto publique la CNEE en su página web.
- f) Informe que contenga la justificación técnico-económica (con sus respectivos análisis de soporte) que permita a la CNEE realizar la evaluación respecto a si la adición y/o modificación de las instalaciones propuestas cumplen con el concepto de económicamente adaptado. Para el efecto la CNEE podrá solicitar las aclaraciones o ampliaciones que considere pertinentes. Este requisito no será aplicable para aquellas instalaciones que cuenten con especificaciones técnicas autorizadas por la CNEE, de conformidad con el artículo 53 del RLGE o que estén contenidas en alguna adjudicación a las que se refiere el artículo 54 Bis del RLGE. La determinación del peaje se realizará conforme a lo establecido en la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

La CNEE podrá solicitar las aclaraciones o ampliaciones que considere pertinentes sobre el contenido de la solicitud presentada o del Informe de Verificación recibido, previo a resolver en definitiva sobre la Aceptación de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión y sobre la fijación del Peaje o Canon, cuando corresponda. Cuando el Informe de Verificación no cumpla con los términos de referencia relacionados en el artículo anterior, la Gerencia respectiva de la CNEE rechazará el informe. Ante dicha circunstancia, el Interesado podrá seleccionar y contratar a otra entidad o profesional independiente de la ingeniería, del listado de precalificados publicado por la CNEE, para que elabore un nuevo Informe de Verificación. La CNEE se reserva el derecho de realizar las actividades de verificación y, los costos incurridos en dichas actividades, serán con cargo al Interesado, monto que deberá ser pagado dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de los mismos.

La Aceptación de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión que realice la CNEE no constituye una aprobación de diseños e ingeniería relacionados con dichas instalaciones, por lo tanto, es total responsabilidad del titular de cada instalación de transmisión el diseño, la calidad, la confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento; asimismo, será el responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con la normativa aplicable.

El Transportista Propietario no necesita obtener la Aceptación de la CNEE para reemplazar equipos por otros de características equivalentes; tales como interruptores de potencia, seccionadores, transformadores de potencial o de corriente, pararrayos, transformador de potencia, entre otros; en sus subestaciones existentes, a menos que expresamente la CNEE haya determinado la necesidad de realizar la Aceptación durante y mediante la autorización de acceso o ampliación a la capacidad de transporte. Para los efectos de la remuneración del equipo de potencia sustituido deberá cumplirse lo establecido en la Norma de Registro de Transportistas y sus instalaciones y las disposiciones que se encuentren vigentes para la actualización del Peaje.

Debe cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 46 del RLGE, cuando el Transportista Propietario necesite sustituir equipos de potencia o instalar equipos de carácter temporal, ya sea por fallas o por la previsión de efectos adversos al STEE.

#### Artículo 15. Operación o Habilitación Comercial

La certificación de operación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista debe contar previamente con:

- a) La resolución de Aceptación de obras correspondiente, emitida por la CNEE.
- b) La resolución de fijación de peaje, emitida por la CNEE.

Bajo ninguna circunstancia se podrá comenzar a percibir peaje sin previamente haberse emitido por esta Comisión, las resoluciones de Aceptación de obras y fijación de peaje respectivo.

#### Artículo 16. Planes de Expansión del Sistema de Transporte adjudicados

Para las obras de transmisión, que forman parte del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008-2018 aprobado mediante resolución CNEE-163-2008, que están contenidas en la Resolución CNEE-43-2009 y sus modificaciones, se aplicarán las disposiciones y lineamientos establecidos en la Resolución CNEE-204-2009.

Para el proyecto PETNAC-2014 se aplicarán las disposiciones propias bajo las cuales fue adjudicado dicho Plan de Expansión.

#### Artículo 17. Procedimientos del Transportista

Un nuevo transportista, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha en que el AMM certifique su habilitación comercial para participar en el Mercado Mayorista, conforme lo establecen las Normas de Coordinación, deberá remitir a la CNEE para aprobación:

- a) El procedimiento de conexión que implementará en concordancia a lo establecido en la presente norma; y

b) Las disposiciones propias relacionadas con el diseño, construcción, operación y mantenimiento para las nuevas ampliaciones de líneas, subestaciones o instalaciones de transmisión existentes del STEE de las cuales es titular. Las disposiciones que remitan deberán cumplir con las NTDOST.

**Artículo 18. Casos no previstos**

La CNEE resolverá los casos no previstos, tomando en cuenta los principios, los derechos y obligaciones que la presente norma establece para cada una de las partes involucradas.

**Artículo 19. Sanciones**

En caso de incumplimiento con lo establecido en la presente norma, por parte de los obligados, se procederá a aplicar las sanciones que correspondan conforme a lo establecido en la LGE y su Reglamento, considerándose estas como faltas graves.

**Artículo 20. Derogatoria**

Se deroga la Resolución CNEE-256-2014 y sus reformas.

**TÍTULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 21. Contratos de Conexión suscritos antes de la emisión de la presente norma**

Las condiciones establecidas en los Contratos de Conexión antes de la vigencia de la presente norma permanecerán vigentes, no obstante, cualquier modificación se podrá hacer de mutuo acuerdo, tomando en cuenta lo establecido en la presente norma.

Los Transportistas Propietarios están obligados a informar a la CNEE y el AMM, dentro del plazo de veinte (20) días siguientes a la vigencia de la presente norma, en qué Puntos de Interconexión no se cuenta con un Contrato de Conexión suscrito. Para el efecto, las partes involucradas en Puntos de Interconexión que no cuenten con Contratos de Conexión, tendrán un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente norma para que regularicen y suscriban un Contrato de Conexión.

**Artículo 22. Gestiones de conexión en proceso**

Las gestiones de conexión que cualquier Interesado haya iniciado antes de la vigencia de la presente norma deberán concluirse conforme la regulación que en ese momento estaba vigente.

**Artículo 23. Procedimiento de conexión del Transportista**

Dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente resolución, los Transportistas deberán revisar los procedimientos de conexión vigentes y, si lo estiman pertinente, deberán proponer a la CNEE modificaciones establecidas en la presente resolución.

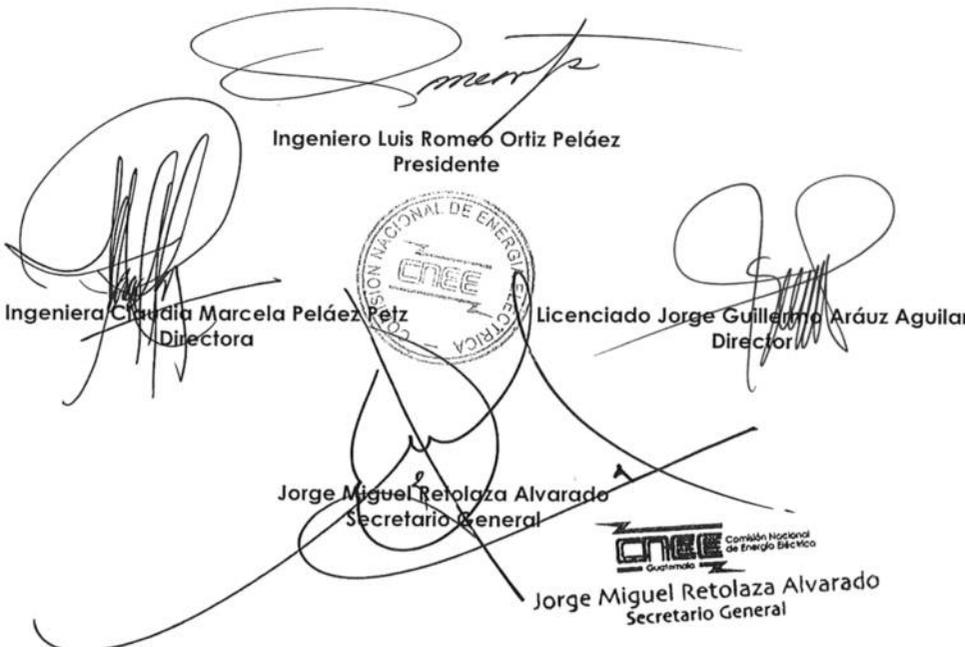
**Artículo 24. Procedimiento para la puesta en servicio de nuevas instalaciones**

Dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente resolución, el AMM deberá elevar a la CNEE, para los efectos de lo establecido en la literal j del artículo 13 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las propuesta de modificación de las Normas de Coordinación en donde se actualicen y detallen los procedimientos y los requisitos para la puesta en operación comercial, en el Mercado Mayorista, de nuevas instalaciones y sus obras complementarias o el Punto de Interconexión, que consideren lo establecido en la presente resolución.

**Artículo 25. Vigencia**

La presente norma entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centro América.

II. Publíquese.-



Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz  
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General




**ANEXO 1**

DOCUMENTOS DE DISEÑO DE SUBESTACIONES	
<b>Memorias de Cálculo y Estudios</b>	
1	Memoria de Coordinación de Aislamiento
2	Memoria de cálculo de Distancias mínimas y de seguridad
3	Memoria de cálculo de Cables y/o Conductores (Dimensionamiento)
4	Memoria de cálculo de red de tierras en su incidencia al punto de interconexión (Diseño y dimensionamiento detallado de la red de tierras de la Subestación)
5	Memoria de cálculo Servicios Auxiliares, en el punto de interconexión
6	Memoria de cargabilidad de transformadores de corriente (CT's) y potencial (PT's) con núcleos de protecciones comunes (87B, 25 etc.)
<b>Planos Electromecánicos</b>	
7	Diagrama Unifilar
8	Disposición Física de equipos, ubicación y distancias
9	Planos de la red de tierras (Planos de planta general y detalle técnico de materiales y equipos red de tierras)
10	Planos de Apantallamiento
11	Planos de Alumbrado Exterior e Interior
12	Planos de caseta de control y ubicación de gabinetes
13	Esquemas de principio de Protección Control y Medida (PCyM) y comunicaciones asociados con el punto de interconexión que involucren equipos del transportista propietario.
<b>Especificaciones técnicas de los equipos asociados con el punto de interconexión a las nuevas instalaciones según corresponda.</b>	
14	Seccionadores asociados con el punto de interconexión
15	Transformadores de Corriente, cuando aplique al punto de interconexión
16	Transformadores de potencial, cuando aplique al punto de interconexión
17	Interruptores
<b>DISEÑOS CIVILES ASOCIADOS CON EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN</b>	
<b>Memorias de Cálculo de Obras Civiles</b>	
18	Memoria de cálculo de cimentaciones de pórticos del punto de interconexión
NOTA: memorias asociadas con el punto interconexión	
<b>Planos de Obras Civiles</b>	
19	Trincheras y ductos - Planta general y detalles
20	Cimentaciones - Planta General
21	Cimentaciones - Pórticos
<b>SISTEMA CONTRA INCENDIOS EN GABINETES DE CUARTOS DE CONTROL</b>	
22	Memoria de cálculo del sistema
23	Planos de sistema
<b>GENERALES</b>	
24	La norma de seguridad y salud ocupacional que aplicará en el Sitio de Conexión.

DOCUMENTOS DE DISEÑO DE LÍNEAS	
<b>DISEÑOS ELECTROMECAÑICOS</b>	
<b>Memorias de cálculo</b>	
1	Criterios Básicos de diseño electromecánico y estructural
2	Selección de conductor para cuando haya derivación de una línea existente
3	Coordinación y selección de aislamiento
4	Distancias Eléctricas (De seguridad)
5	Memoria de puesta a tierra
6	Memorias de cálculo de sistemas de comunicación
<b>Planos (circunscrito al Sitio de Conexión o para las nuevas instalaciones)</b>	
7	Planta y Perfil acotado
<b>Especificaciones técnicas (circunscrito al Sitio de Conexión o para las nuevas instalaciones)</b>	
8	Estructuras
9	Conductores
10	Cables de guarda
11	Aisladores

DISEÑOS CIVILES (circunscrito al sitio de Conexión o para las nuevas instalaciones)	
<b>Memorias de Cálculo de Obras Civiles</b>	
12	Memoria de cimentaciones
13	Tabla de Estructuras
<b>Planos</b>	
14	Cimentaciones
<b>Generales</b>	
15	La norma de seguridad y salud ocupacional que aplicará en el Sitio de Conexión

(271675-2)-24-marzo

**MUNICIPALIDAD DE  
CIUDAD TECÚN UMÁN, AYUTLA,  
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

**ACTA 004-2023 PUNTO DÉCIMO PRIMERO**

INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE CIUDAD TECUN UMAN, MUNICIPIO DE AYUTLA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. -----

**CERTIFICA:** Que para el efecto tiene a la vista el libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, en el cual se encuentra el acta número CERO CERO CUATRO guión DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintitres, misma que al ser transcrita y confrontada con su original en su punto DÉCIMO PRIMERO, literalmente se lee: -----

**DÉCIMO PRIMERO:** El Honorable Concejo Municipal del municipio de Ayutla, del departamento de San Marcos;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, las Corporaciones Municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las